

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE NO OTORGAR LA CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN AL INTERESADO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE FOLIO ÚNICO LO-453150, DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4).

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado mediante publicaciones en el medio de difusión citado, el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.
- IV. El 14 de junio de 2016 el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/140616/303, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."
- V. El 20 de junio de 2016 se publicó en el DOF la "Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)" (Convocatoria).

- VI. El 20 de junio de 2016 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las "Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)" (Bases).
- VII. Del 27 de junio al 29 de julio de 2016, durante la Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación, de conformidad con el numeral 5.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-4 por parte de 421 Interesados, quienes entregaron a través del Sistema Electrónico de Registro y Presentación de Ofertas (SERPO) la información solicitada.
- VIII. Del 1 al 5 de agosto de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SERPO las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- IX. El 26 de agosto de 2016, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- X. Del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2016 los Interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SERPO, respecto de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual de Procedimiento de Registro, en los términos establecidos en el numeral 5.1.3 de las Bases.
- XI. El 7 de octubre de 2016, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases, el Instituto formuló a través del SERPO, prevención a los Interesados, respecto a la información y documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, así como al Apéndice E.
- XII. Del 10 al 21 de octubre de 2016, de conformidad con los numerales 5.1.3 y 5.1.5 de las Bases, transcurrió el término para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto complementaran a través del SERPO la información y/o documentación requerida.
- XIII. El 22 de noviembre de 2016, mediante el oficio IFT/200/P/128/2016, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la emisión de opinión no vinculante respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

- XIV. El 21 de diciembre de 2016, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-313 de fecha 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite opinión favorable respecto de los Interesados que entregaron información relativa al proceso autenticándola con su FIEL en la Licitación No. IFT-4.

En virtud de los antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y Apartado B, fracción III; 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Marco Normativo de la Licitación No. IFT-4. Los párrafos décimo primero y décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establecen a la letra:

"Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y

*asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
(...)"*

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujeto a disponibilidad.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

*"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:
(...)*

VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II, y 79 de la Ley disponen:

"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
 - a) La propuesta económica;
 - b) La cobertura, calidad e innovación;
 - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
 - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
 - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
 - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

- II. Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.
(...)"

"Artículo 79. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

- I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:
 - a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
 - b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y
 - c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;
- II. El modelo de título de concesión
- III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;

IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;

V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;

VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;

VII. La vigencia de la concesión, y

VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones."

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las licitaciones deben ser idóneas para asegurar que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos acrediten la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del Estado. Dicho criterio ha sido igualmente consagrado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.-

*El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta**, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio, el espectro radioeléctrico, **por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una*

1/4

lms

actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

En esa tesitura, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, en los términos descritos en el Antecedente IV del presente Acuerdo, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

TERCERO. Licitación No. IFT-4. El numeral 4 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa:** Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación.
- **Segunda Etapa:** Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación.
- **Tercera Etapa:** Sesión de Práctica y Procedimiento de Presentación de las Ofertas, y
- **Cuarta Etapa:** Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-4, el 21 de octubre de 2016 concluyó la última acción prevista para la Primera Etapa "*Manifestación de Interés, y Entrega de Información y Documentación*", con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, requerida por el Instituto por medio del SERPO a los Interesados, de conformidad con el numeral 5.1.5 de las Bases.

La publicación en el Portal de Internet del Instituto del calendario con las fechas correspondientes para la entrega de las Constancias de Participación es la primera acción prevista en el Calendario de Actividades para la Segunda Etapa, denominada "*Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación*".

Ahora bien, en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, una vez que el Instituto hubiere analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las

causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Por otra parte, en términos de las "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)", en especificó en la respuesta a las preguntas números 60, 72, 79 y 135, misma que forma parte de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.1.2 de las propias Bases, se señaló lo siguiente:

"5.1.2. En caso de que falte alguno de los documentos o por la presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos de las Bases, el Instituto emitirá la prevención respectiva el 7 de octubre de 2016, misma que podrá ser subsanada por los Participantes en el periodo comprendido del 10 al 21 de octubre de 2016; de no subsanarse adecuadamente, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió".

En este supuesto, el Instituto se encontrará impedido para entregarles la Constancia de Participación a los Interesados que no hayan subsanado adecuadamente la prevención respectiva del 7 de octubre de 2016, motivo por el cual no podrán adquirir la calidad de participantes ni continuar en la licitación pública que nos ocupa.

CUARTO. Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. El numeral 5.1 de las Bases denominado "Primera Etapa: Manifestación de Interés y Entrega de Información y Documentación", específicamente, los numerales 5.1.3, primer párrafo, 5.1.4, 5.1.5 y 5.1.6 de las Bases, disponen lo siguiente:

"5.1.3. Entrega al Instituto de información vía electrónica de los Apéndices A y E y sus Anexos.

La entrega de información correspondiente a esta etapa por parte de los Interesados será a través del SERPO. Consistirá en el ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes a los Apéndices A y E y sus Anexos de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro, debidamente rubricados y firmados por el Interesado o su Representante Legal. Los Interesados autenticarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL.

(...)"

"5.1.4. Revisión de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

El Instituto revisará y analizará los documentos entregados en formato digital por los interesados indicados en los Apéndices A y E y Anexos, incluidos la totalidad de requisitos administrativos, técnicos, financieros, jurídicos y en materia de competencia económica."

"5.1.5. En su caso, formulación de prevención por parte del Instituto ante información faltante o deficiente.

El Instituto podrá prevenir al Interesado vía electrónica a través del SERPO, con posterioridad a la presentación de la documentación, en caso de la falta de alguno de los documentos o por la presentación deficiente de la información correspondiente a los Apéndices A y E y Anexos, mismos que fueron ingresados en el SERPO, a efecto de que dichas deficiencias sean subsanadas a través del mismo. Los Interesados autentificarán la información y documentación presentada utilizando su FIEL.

Lo anterior se llevará a cabo en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades."

"5.1.6. Determinación del Instituto respecto del análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en los Apéndices y Anexos.

Una vez que el Instituto haya analizado la documentación presentada por los Interesados con motivo de la prevención efectuada, en caso de que alguno de los Interesados no cumpla con alguno de los requisitos especificados en los Apéndices A y E y sus Anexos de las presentes Bases, el Instituto estará impedido para entregarle la Constancia de Participación respectiva, y hará de su conocimiento por medio del SERPO y de manera formal, las causas por las cuales no cumplió, conforme a las fechas establecidas en el Calendario de Actividades.

Lo anterior, no impondrá al Instituto obligación alguna de reembolsar a los Interesados los gastos en los que hayan incurrido a causa de participar en la Licitación."

Los numerales transcritos establecen que el Interesado entregue la información correspondiente durante la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-4 a través del ingreso de toda la información y carga de documentación vía electrónica de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como el Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del Procedimiento de Registro. De igual forma, que realicen la entrega de información y carga de documentación, respecto de la prevención que, en su caso, haya formulado el Instituto. En ambas circunstancias, se prevé la obligación de los interesados de autentificar la información y documentación presentada utilizando la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria, actualmente también denominada como e-firma (FIEL).

Por su parte, el numeral 4 de las Bases, denominado "Calendario de Actividades de la Licitación", establece que, dentro de la Segunda Etapa relativa a la Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación, la notificación a los Interesados de las Constancias de Participación o las causas por las que no se obtuvo se realizará del 23 al 27 de enero de 2017.

Los requisitos que debían cumplir los Interesados, previstos en el Apéndice A y sus Anexos y el Apéndice E de las Bases, consisten en:

a) **Apéndice A y sus Anexos.** El citado apéndice prevé lo subsecuente:

"Apéndice A. Formulario de Requisitos

El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán presentar los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, legal, financiera y técnica.

Los Interesados deberán acreditar su capacidad administrativa, legal, financiera y técnica, conforme a lo siguiente:

1. Requisitos generales.

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Carta de confidencialidad.
- **Anexo 4.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- **Anexo 4a.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas.
- **Anexo 5.** Manifestación de interés y, de conocer y aceptar la normatividad aplicable, los requisitos y condiciones establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.
- **Anexo 5a.** Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónica.
- **Anexo 6.** Garantía de Seriedad acreditada mediante Carta de Crédito Stand-by.
- **Anexo 7.** Declaración sobre procedencia de recursos.
- **Anexo 8.** Estructura accionaria de las personas morales y sociedades adjudicatarias de las concesiones.
- **Anexo 9.** Descripción de la estructura de programación asociada a cada una de las Frecuencias correspondientes a los Lotes por los que se desee participar.
- **Anexo 10.** Capacidad administrativa del Interesado.
- **Anexo 11.** Capacidad financiera del Interesado.
- **Anexo 12.** Declaración en materia de inversión extranjera.

- **Anexo 13.** Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consorcio.
- **Anexo 14.** Declaración de conformidad de pago del Componente Económico de la Oferta realizada en el Procedimiento de Presentación de Ofertas.
- **Anexo 15.** Capacidad técnica del Interesado.
- **Anexo 16.** Documentación Confidencial.
- **Anexo 17.** Declaración de disponibilidad de operar una estación en formato híbrido (señal analógica y digital), con base en el estándar IBOC. (Este Anexo únicamente será necesario tratándose del Concurso de los Lotes en la Banda FM).
- **Anexo 18.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación y notificaciones en el presente proceso de Licitación.
- **Anexo 19.** Declaración de no haber sido sentenciado por delito(s) patrimonial(es).

1.1 Capacidad legal.

La capacidad legal del Interesado se acreditará con lo siguiente:

a) Para personas físicas. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana, credencial para votar o cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.

Lo anterior, de conformidad con el **Anexo 1**, denominado 'Información general del Interesado (persona física)'.

b) Para personas morales.

i. Nacionalidad. El Interesado deberá acreditar ser de nacionalidad mexicana mediante testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en el que conste tal circunstancia en el acta constitutiva y/o compulsas de estatutos sociales vigentes. En el caso de realizar la acreditación mediante acta constitutiva y/o sus modificaciones, éstos deberán estar inscritos en el Registro Público de Comercio. Si no se cuenta con dicha inscripción por la reciente creación de la sociedad, ésta deberá acompañarse de la carta de fedatario público en que se haga constar que la inscripción está en trámite, debiendo informar al Instituto los datos del registro.

ii. Inversión Extranjera. En caso de que hubiera participación de inversión extranjera en la sociedad, su escritura constitutiva o estatutos deberán señalar la participación en inversión extranjera con que cuenta.

iii. Objeto. Que dentro del objeto de la sociedad se encuentre el prestar, al menos, el servicio público de radiodifusión.

iv. Duración. Que la duración de la sociedad comprenda cuando menos el plazo máximo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 2.** 'Información general del Interesado (persona moral)'.

1.2. Capacidad administrativa.

El Interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de radiodifusión, de acuerdo con el **Anexo 10.** 'Capacidad administrativa del Interesado'.

1.3. Capacidad financiera.

El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad financiera para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o, en su caso, con deuda previamente contraída o futura, en términos del Anexo 11 del presente Apéndice.

1.4. Capacidad técnica.

El Interesado deberá acreditar con los documentos conducentes que dispone o puede disponer de la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora. Ello se acreditará a través de la presentación de:

- a) una descripción de los servicios y actividades en materia de radiodifusión en los que el Interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente;
- b) presentación de las cotizaciones en las que se desglosen los costos totales requeridos (recursos materiales y humanos) para la instalación, implementación y puesta en operación de una Estación;
- c) explicación de las especificaciones técnicas de su proyecto;
- d) explicación de su programa de desarrollo tecnológico;
- e) explicación de su programa y compromisos de calidad relativos al proyecto;
- f) explicación de su programa y compromisos de cobertura social, poblacional o geográfica relativos al proyecto.

Lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 15.** 'Capacidad técnica del Interesado'."

b) Apéndice E. El citado apéndice señala lo siguiente:

"Apéndice E. Formulario de Competencia.

Como se señala en el numeral 5.1.7 de las "Bases de Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de 191 Frecuencias en el Segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 Frecuencias en el Segmento de 535 a 1605 kHz en la Banda de Amplitud Modulada, para la Prestación del Servicio

Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT- 4)" (Bases) los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.

La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de identificar a los agentes económicos, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE), al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE. También tiene como objetivo evaluar los posibles efectos de la participación de los Interesados y personas relacionadas en las localidades involucradas en la Licitación No. IFT-4 en los servicios de radio abierta comercial (en las bandas FM o AM, según el concurso que corresponda).

La información y documentación deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades de la Licitación.

La entrega de los documentos e información solicitada no incrementa las barreras a la entrada para participar en la Licitación No. IFT-4 debido a que es información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia realizado por el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados.

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.

El Instituto emite este Apéndice de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 54, 78, fracción II, y 79, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción V, inciso vi, 46, y 50, fracciones VI y XIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*Los Interesados en participar en la Licitación No. IFT-4 deberán presentar la información y la documentación requerida en este Apéndice atendiendo lo siguiente:
(...)"*

En ese sentido, para determinar si los Interesados deben ser acreedores a una Constancia de Participación, el Instituto debe evaluar si los Interesados cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases. Al respecto, el numeral 3.1.2 de las Bases establece:

"3.1.2. Los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores quedarán sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales

mexicanas, acuerdos interinstitucionales y disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

Para la determinación de los Interesados que podrán adquirir el carácter de Participantes en la Licitación, el Instituto evaluará el cumplimiento de las capacidades administrativa, técnica, jurídica y financiera de los Interesados, así como los demás requisitos establecidos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, conforme a los elementos incorporados en los Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica."

Es importante señalar que el numeral 1, fracción XXI de las Bases establece lo siguiente:

1. Definiciones:

(...)

XXI. Dictámenes Técnico, Jurídico y de Competencia Económica:

Documentos que elaboran las unidades del Instituto, con base en la normatividad aplicable, que incorporarán los elementos que permitan al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, financiera y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración o propiedad cruzada contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, u otras prácticas anticompetitivas previstas en dichos ordenamientos.

(...)"

Por su parte, del Dictamen Técnico-Jurídico del Interesado citado al rubro, mismo que se anexa al presente Acuerdo, se desprende en la parte conducente lo siguiente:

Por su parte, del Dictamen Técnico-Jurídico del Interesado citado al rubro se desprende que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Apéndice A de las Bases y sus Anexos.

No obstante, del Dictamen de Competencia Económica se desprende lo siguiente:

Análisis de los elementos identificados en el Dictamen de Competencia Económica.

Marco General del análisis en materia de competencia económica.

El Dictamen de Competencia Económica contiene los elementos que permiten al Pleno del Instituto determinar:

- a) El grupo de interés económico (GIE) al que pertenece el Interesado y sus integrantes;

ef

lin

- b) Otros Interesados que directa o indirectamente operan concesiones de servicios de radiodifusión con las que el Interesado, por sí o a través de su GIE, tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico (Personas Vinculadas);
- c) Si el Interesado, por sí o a través de su GIE y las Personas Vinculadas, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público establecidos en el numeral 6.1 de las Bases, y
- d) Las localidades en las que el Interesado cumple con los criterios para ser considerado un Nuevo Competidor en el Mercado.

Estos elementos son identificados con la finalidad de:

- i) Evitar la existencia de condiciones que puedan facilitar el establecimiento de acuerdos entre agentes económicos competidores entre sí o que conforman un GIE, y que tengan por objeto o efecto un resultado anticompetitivo en la Licitación No. IFT-4, a través de la concertación o coordinación de posturas o su abstención;
- ii) Que, derivado del resultado de la Licitación No. IFT-4, se tengan como consecuencia elevados niveles de concentración en las diversas localidades objeto de la misma, y
- iii) Promover la entrada de nuevos competidores en cada una de las Localidades Obligatorias/Principales a Servir objeto de la Licitación No. IFT-4.

La finalidad señalada en el inciso i) anterior tiene fundamento en el artículo 53 fracciones IV y V de la LFCE, en correlación con el numeral 11.1 de las Bases que establecen lo siguiente:

"Artículo 53. Se consideran ilícitas las prácticas monopólicas absolutas, consistentes en los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes:

(...)

IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y

V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones.

(...)"

"11.1 Queda prohibido que antes o durante la Licitación los Interesados/Participantes cooperen, colaboren, discutan, establezcan, concierten o coordinen posturas o la abstención en su participación o intercambien cualquier información relacionada con sus Ofertas, o sus estrategias de participación en la Licitación o con alguno de los objetos o efectos referidos."

Por otra parte, en relación con la finalidad identificada en el inciso ii) previo, el numeral 6.1 de las Bases dispone lo siguiente:

"6.1. A fin de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, los Participantes en la Licitación deberán sujetarse a un límite máximo de acumulación de Frecuencias en la Bandas FM y en la Banda AM, en las Localidades Obligatorias/Principales a Servir señaladas en el numeral 3 de estas Bases.

El Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público.

El límite de acumulación de Frecuencias mencionado en el presente numeral se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico.

Los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir en las que se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El número de concesiones comerciales con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial más las que son objeto de este procedimiento de Licitación, en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo del Concurso de que se trate; o*
- b) El número de concesiones comerciales y de uso social con cobertura en la Localidad que tengan asignadas, más las que se podrían acumular sea mayor al 30% con respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación en la Banda FM o en la Banda AM, dependiendo del Concurso de que se trate, o*
- c) En la Banda AM o Banda FM que no sea objeto del Concurso tengan más del 30% de las frecuencias concesionadas de uso comercial o de las frecuencias concesionadas de uso comercial y de uso social. En este supuesto, los Interesados podrán participar en el Concurso sí y sólo sí cuentan con la autorización expresa en la Constancia de Participación correspondiente, cuya emisión tomará en consideración el Dictamen de Competencia Económica.*

Los porcentajes de acumulación referidos en los incisos a), b) y c) se determinarán con base en los siguientes criterios:

- i. Para cada Interesado, bajo su definición de Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico; y*
- ii. En aquellas localidades en donde no existan Frecuencias de uso comercial y/o social asignadas o sólo haya una o dos operando para*

2/3

2/3

cada uso y por tanto la participación para obtener una o más Frecuencias derivadas de la Licitación representaría más de 30% del total de Frecuencias asignadas, el límite de acumulación no será aplicable y se permitirá a los Participantes, bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, acumular hasta una Frecuencia en la localidad que corresponda. Ello, siempre y cuando las Frecuencias que se encuentren operando no pertenezcan al Participante o a su GIE."

De conformidad con el citado numeral 6.1 de las Bases, el Instituto podrá restringir la participación de un Interesado cuando su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. Asimismo, el límite de acumulación de Frecuencias, para cada caso en concreto, se aplicará a los Interesados evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a las Personas Vinculadas.

Para tal efecto, dicho numeral indica los supuestos en que los Interesados no podrán participar por Lotes en aquellas Localidades Obligatorias/Principales a Servir, con su respectivo porcentaje de acumulación y los criterios de determinación de la misma.

Por su parte, las "RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 191 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 88 A 106 MHz DE LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA Y DE 66 FRECUENCIAS EN EL SEGMENTO DE 535 A 1605 kHz DE LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA (LICITACIÓN No. IFT-4)", específicamente las señaladas en los números 254, 287, 435 y 534, mismas que forman parte de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con el cuarto párrafo del numeral 5.1.2 de las propias Bases, señalan lo siguiente:

"Un GIE sólo puede participar con una única persona en cada lote de su interés. No se permitirá la participación de dos o más personas pertenecientes al mismo GIE por un mismo Lote o Lote Múltiple.

(...)

Por lo que hace al tercer punto es posible la participación de diferentes integrantes de un GIE en el proceso de Licitación que nos ocupa, siempre y cuando no participen en la presentación de Ofertas para un mismo Lote o Lote Múltiple".

Así las cosas, un GIE sólo puede participar con una única persona en cada lote de su interés y, además, no se permite la participación de dos o más personas pertenecientes al mismo GIE por un mismo Lote o Lote Múltiple, pues el Instituto tiene el mandato constitucional de asegurar la máxima concurrencia de participantes independientes entre sí (i.e. no cooperen, colaboren, discutan o intercambien información) y prevenir fenómenos contrarios al proceso de competencia (i.e. altos niveles de concentración en las localidades).

Al respecto, tampoco se permite la participación conjunta de dos o más Personas Vinculadas por un mismo Lote o Lote Múltiple, pues además de que pueden tener incentivos a coordinarse durante su participación en el Concurso, en caso de resultar ambos Participantes Ganadores, ello puede significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia al superar los niveles de acumulación permitidos en las localidades objeto de la licitación.

Los elementos utilizados para determinar la existencia de Personas Vinculadas se analizaron teniendo como referencia las características propias de cada uno de los casos evaluados, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La tenencia accionaria común entre distintos Interesados;
- b) La tenencia accionaria minoritaria (inferior al cincuenta por ciento) en otros Interesados;
- c) La existencia de contratos o convenios entre los Interesados; el otorgamiento de créditos de un Interesado a otro, o cuando una parte importante de los ingresos de un Interesado dependan de otro;
- d) La existencia de contratos de afiliación, que obliguen a una estación de radio a retransmitir programación o que den origen a una representación comercial;
- e) Existencia de miembros del consejo de administración u órgano equivalente o puestos de decisión unipersonales en un Interesado que otra designe o tenga la capacidad de hacerlo, o bien, ocupen posiciones equivalentes en otro, y
- f) La existencia de vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en uno o diversos Interesados.

Los elementos anteriores se analizaron caso por caso para determinar si la presencia de alguno de ellos genera relaciones de control y, por ende, pertenencia al mismo GIE; o bien, si generan relaciones de influencia que puedan restringir los incentivos entre los Interesados evaluados a un grado que limite su capacidad o incentivos para competir en forma independiente (Personas Vinculadas).

Calidad de Nuevo Competidor en el Mercado.

En términos del Numeral 1, fracción L, así como Numeral 5.3.1, de las Bases, un Interesado puede ser considerado un Nuevo Competidor en el Mercado (NCM) con base en los siguientes criterios:

"1. Definiciones:

(...)

L. Nuevo Competidor en el Mercado (...) a) *Que el Interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico, no detentan, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM o FM, o de televisión radiodifundida, con cobertura en la(s)*

Localidad(es) Obligatoria(s)/Principal(es) a Servir por la(s) que pretende concursar por una o más Frecuencias, y b) Que la suma de la cobertura, en términos de población, de todas y cada una de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para prestar servicios comerciales de radiodifusión sonora, AM y FM en su conjunto, que detente directa o indirectamente el Interesado bajo su dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico no sea mayor al 20% (veinte por ciento) de la población a nivel nacional."

A su vez, el numeral 5.3.1 de las Bases establece un límite a la aplicación del estímulo a un NCM para los Lotes Múltiples en términos del numeral 4.1 de su Apéndice B:

"4.1. Formula de Evaluación para los Lotes en el Concurso de FM.

(...)

Para los Lotes Múltiples, el estímulo a Nuevos Competidores en el Mercado sólo aplicará para uno de los Lotes que conforman el Lote Múltiple, el cual se verá reflejado automáticamente en el SERPO y no podrá trasladarse a otro Lote. En caso de no ganar el Lote con el estímulo, el SERPO no podrá aplicar éste en otro Lote".

La calidad de NCM de cada interesado ha sido evaluada al interior del Dictamen de Competencia Económica y conforme a la información y/o documentación presentada.

Análisis del caso concreto.

Con base en el marco general de análisis arriba precisado, respecto del Interesado en cuestión y teniendo en consideración los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determina lo siguiente.

Identificación del Interesado (LD Noticias, S.A. de C.V.).

El Interesado es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuya estructura accionaria se presenta en el Cuadro 1 siguiente:

Cuadro 1. Accionistas del Interesado (octubre, 2016).

Accionistas		Participación accionaria (%)	
(1)		(2)	
(3)		(4)	
(5)		(6)	
(7)		(8)	
Total		100.00	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado

lis

GIE al que pertenece el Interesado.

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento) y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Interesado (GIE del Interesado), y, además, participan, directa e indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Interesado.

Personas morales identificadas como parte del GIE del Interesado	Accionistas	Participación accionaria (%)
XECF Radio Impactos 14-10, S.A. de C.V.	Manuel Francisco Pérez Muñoz	75.00
	Manuel Ignacio Pérez Gastelum	25.00
Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	Manuel Francisco Pérez Muñoz	20.00
	Manuel Ignacio Pérez Gastelum	50.00
	Martha Veneranda Pérez Muñoz	10.00
	Olga Elsa Pérez Muñoz	10.00
	Sonia Josefina Pérez Muñoz	10.00
Grupo RSN de Guasave, S.A. de C.V.	Manuel Francisco Pérez Muñoz	25.00
	Manuel Ignacio Pérez Gastelum	25.00
	María Dolores Gastelum Borboa	25.00
	Daniela Pérez Gastelum	25.00
Radiosistema de Culiacán, S.A. de C.V.	Claudia Helena Millán Pietsch	50.00
	Manuel Francisco Pérez Muñoz	25.00
	Manuel Ignacio Pérez Gastelum	25.00
Radio Topolobampo, S.A. de C.V.	Manuel Francisco Pérez Muñoz	75.00
	Manuel Ignacio Pérez Gastelum	25.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Interesado	Vínculos por parentesco	
Manuel Francisco Pérez Muñoz	Familia Pérez Muñoz	
María Dolores Gastelum Borboa	(9) de Manuel Francisco Pérez Muñoz	
Manuel Ignacio Pérez Gastelum	(10) de Manuel Francisco Pérez Muñoz	
Daniela Pérez Gastelum	(11) de Manuel Francisco Pérez Muñoz	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado.

A los CC. Manuel Francisco Pérez Muñoz, María Dolores Gastelum Borboa, Manuel Ignacio Pérez Gastelum y Daniela Pérez Gastelum, se les denominará conjuntamente Familia Pérez Gastelum.

Personas vinculadas al Interesado.

Respecto a la existencia de vínculos con otras personas, el Interesado señaló que el C. Manuel Francisco Pérez Muñoz tiene vínculos por parentesco con los CC. Martha Veneranda Pérez Muñoz, Olga Elsa Pérez Muñoz, Sonia Josefina Pérez Muñoz (integrantes de la Familia Pérez Muñoz), Sandra Luz Pérez Muñoz, Eduardo Arámbula Pérez, (12) y (13) (a las cuatro últimas personas se identifican como integrantes de la Familia Arámbula Pérez). Respecto a los CC. Sandra Luz Pérez Muñoz y Eduardo Arámbula Pérez, el Interesado señala que:

- (14) respectivamente, del C. Manuel Francisco Pérez Muñoz;
- "No se tiene información debido a que no existe relación accionaria o comercial con dicha persona", y
- Son accionistas de Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V. (Radiodifusora XHMSL-FM), quien es titular de 1 (una) concesión de radiodifusión sonora para operar en Los Mochis, Sinaloa.

Respecto a la relación consanguínea entre el C. Manuel Francisco Pérez Muñoz y las familias Pérez Muñoz y Arámbula Pérez, y conforme a información disponible, se identificó que:

- En 2015 los CC. Sandra Luz Pérez Muñoz y Eduardo Arámbula Pérez enajenaron las acciones de las que eran titulares en las sociedades concesionarias de las estaciones XHCF-FM y XHHS-FM a, entre otros, el C. Manuel Francisco Pérez Muñoz;
- El C. Eduardo Arámbula Pérez era titular de 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de XECF Radio Impactos 14-10, S.A. de C.V. (XECF Radio Impactos 14-10), quien es titular de 1 (una) concesión de radiodifusión sonora para operar en Los Mochis, Sinaloa;
- El C. Eduardo Arámbula Pérez enajenó su participación accionaria en XECF Radio Impactos 14-10 en favor de los CC. Manuel Francisco Pérez Muñoz y Manuel Ignacio Pérez Gastélum (15) de Manuel Francisco Pérez Muñoz. El Instituto autorizó la enajenación en sesión de Pleno celebrada el 30 de septiembre de 2015;
- La C. Sandra Luz Pérez Muñoz era titular de 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social de Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V. (Radiodifusora XEHS), quien es titular de 1 (una) concesión de radiodifusión sonora para operar en Los Mochis, Sinaloa;
- La C. Sandra Luz Pérez Muñoz enajenó su participación accionaria en Radiodifusora XEHS en favor del C. Manuel Francisco Pérez Muñoz. El Instituto autorizó la enajenación en sesión de Pleno celebrada el 30 de septiembre de 2015;
- Los CC. Sandra Luz Pérez Muñoz y Eduardo Arámbula Pérez participan en una sociedad titular de 1 (una) concesión de radiodifusión sonora para operar en Los Mochis, Sinaloa;
- Los CC. Manuel Francisco Pérez Muñoz y Manuel Ignacio Pérez Gastélum actualmente son socios comunes de la C. Sonia Josefina Pérez Muñoz en Radiodifusora XEHS, y
- El C. Manuel Francisco Pérez Muñoz y sus (16) son accionistas de Grupo RSN de Guasave, S.A. de C.V. (Grupo RSN de Guasave), Radio Topolobampo, S.A. de C.V. (Radio Topolobampo) y Radiosistema de Culiacán, S.A. de C.V. (Radiosistema de Culiacán), quienes son titulares de 5 (cinco) concesiones de radiodifusión sonora para operar en Chametla, Los Mochis, Guasave, Culiacán y San Blas, Sinaloa.

De acuerdo con lo anterior, en el caso particular que se analiza, se identifican los siguientes elementos:

- i) Los CC. Manuel Francisco Pérez Muñoz y Manuel Ignacio Pérez Gastélum, tienen vínculos por parentesco con integrantes de las familias Pérez Muñoz y Arámbula Pérez, entre ellos los CC. Sandra Luz Pérez Muñoz, Eduardo Arámbula Pérez y Sonia Josefina Pérez Muñoz;
- ii) Los CC. Sandra Luz Pérez Muñoz y Eduardo Arámbula Pérez y el C. Manuel Francisco Pérez Muñoz fueron accionistas comunes hasta hace un año en sociedades que prestan servicios comerciales de radiodifusión sonora;
- iii) Actualmente, el C. Manuel Francisco Pérez Muñoz y los CC. Sandra Luz Pérez Muñoz y Eduardo Arámbula Pérez proveen directa o indirectamente servicios comerciales de radiodifusión sonora en Los Mochis, Sinaloa, y
- iv) Los CC. Manuel Francisco Pérez Muñoz y Manuel Ignacio Pérez Gastélum son socios comunes de la C. Sonia Josefina Pérez Muñoz en Radiodifusora XEHS, concesionaria de servicios comerciales de radiodifusión sonora.

Con base en la información aportada por el Interesado, se concluye que actualmente:

- a) Los elementos identificados no permiten descartar la existencia de vínculos entre las personas que forman parte del GIE del Interesado con integrantes de las familias Pérez Muñoz y Arámbula Pérez, entre ellos los CC. Sandra Luz Pérez Muñoz, Eduardo Arámbula Pérez y la C. Sonia Josefina Pérez Muñoz, y las sociedades donde participan estos últimos, y
- b) Los vínculos consanguíneos entre los CC. Manuel Francisco Pérez Muñoz y Manuel Ignacio Pérez Gastélum y las familias Pérez Muñoz y Arámbula Pérez genera riesgos de restringir la competencia independiente entre sus respectivos GIEs, tanto en los concursos en los que pueden coincidir en la Licitación No. IFT-4 como en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora en los que coincidan.

Así, el Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de relaciones por parentesco, se identifican como Personas Vinculadas al GIE del Interesado y que participan, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora en México.

5

Cuadro 4. Frecuencias por las que puede participar el interesado y en las que tiene el carácter de NCM en FM en cada una de las Localidades de Interés.

Frecuencia (MHz) o Lote objeto de Licitación	Localidad	FM												% de Frecuencias del Interesado y Personas Relacionadas (Incluyendo las que son de su Interés en la Licitación)				Estaciones de TV Comercial del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades	No. de frecuencias (lotes) por las que puede participar	¿Es NCM?
		Frecuencias concesionadas del Interesado y Personas Relacionadas con cobertura en las Localidades					Frecuencias concesionadas con cobertura en las Localidades													
		Social		Comerciales			Social		Comerciales					Comerciales		Comerciales y de Uso Social				
		AM	FM	AM	FM	Que son de su Interés en la Licitación	AM	FM	AM ^o	FM	AM	FM	Objeto de la Licitación	AM	FM	AM	FM			
96.7 y 95.1 (Lote Múltiple)	Guamúchil	0	0	0	1	2	0	0	0	4	0	2	50.00	50.00	50.00	50.00	0	0	No	

a. Se identifica que en la Localidad de Guamúchil operan 2 frecuencias en AM como "combos". El Interesado y Personas Relacionadas no operan alguna de ellas. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el Acuerdo de Migración de AM a FM¹, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

¹ "ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado en el DOF el quince de septiembre de dos mil ocho.

CM

Cuadro 3. Personas Vinculadas.

Personas morales identificadas como Vinculadas al GIE del Interesado	Accionistas
Persona moral concesionaria de 1 estación en Los Mochis, Sinaloa.	Sandra Luz Pérez Muñoz Eduardo Arámbula Pérez
Personas físicas identificadas como Vinculadas al GIE del Interesado	Vínculos por parentesco
Sonia Josefina Pérez Muñoz	(17) de Manuel Francisco Pérez Muñoz
Sandra Luz Pérez Muñoz	(18) de Manuel Francisco Pérez Muñoz e integrante de la Familia Arámbula Pérez
Eduardo Arámbula Pérez	(20) de Manuel Francisco Pérez Muñoz e integrantes de la Familia Arámbula Pérez
(19) Sandra Luz Pérez Muñoz	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Interesado y disponible para el Instituto.

N.A. No Aplica.
 N.D. No Disponible.

En conjunto, a las personas que forman parte del GIE del Interesado, así como a las Personas Vinculadas, se les denomina **Personas Relacionadas**.

Frecuencias por las que puede participar el Interesado y en las que tiene carácter de NCM en FM en cada una de las Localidades de Interés.



Frecuencias de la Banda FM por las que el Interesado puede concursar.

Conforme a la información presentada en el Cuadro 4, no se considera viable la participación del Interesado en la Localidad de Guamúchil. Lo anterior, toda vez que en la Localidad referida el número de concesiones comerciales FM asignadas al Interesado y Personas Relacionadas, más las que son de su interés, exceden el 30% respecto al total de las frecuencias concesionadas de uso comercial, más las que son objeto de este procedimiento de Licitación.

En este caso, aunque el Interesado pretendiera participar por una frecuencia, la participación que alcanzaría el Interesado y Personas Relacionadas sería de 33.33%, por lo que no puede participar por ninguna en la Localidad de Guamúchil.

Conclusiones.

Respecto del Interesado en cuestión y teniendo en consideración los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica, el Pleno del Instituto determina y concluye que:

- 1) El Interesado no puede participar en la siguiente Localidad:

Cuadro 5. Localidades en las que el Interesado no puede participar.

FM	
Frecuencia (MHz) o Lote objeto de Licitación	Localidad
96.7 y 95.1 (Lote Múltiple)	Guamúchil, Sinaloa

Lo anterior toda vez que en la Localidad señalada en el Cuadro 5, el número de concesiones que el Interesado y Personas Relacionadas tienen asignadas, más el número de frecuencias por las que pretende concursar, supera los límites de acumulación establecidos en el numeral 6.1 de las Bases. Incluso si el Interesado pretendiera participar por una frecuencia, la participación que alcanzaría el Interesado y Personas Relacionadas sería de 33.33%, por lo que no puede participar por ninguna en la Localidad de Guamúchil, Sinaloa.

lis

En este sentido, de los elementos aportados en el Dictamen de Competencia Económica se desprende que el interesado sobrepasa los límites a la acumulación de frecuencias establecidos en el Numeral 6.1 de las Bases en Lotes Múltiples que conforman un mismo concurso, en la única localidad, Guamúchil, Sinaloa, por la que manifestó su intención en participar, por lo que se estima procedente **NO OTORGAR** la Constancia de Participación correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 60. párrafo tercero y Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 17, fracción XV, 54, 78, fracción II y 79 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 27, 29, fracciones I y IV, 46, 50, fracción VI, 52 y 54, fracciones VI y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y numerales 1, 4, 3.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7, 5.2, 5.2.1, 5.2.2 y 16.4 de las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el otorgamiento de la Constancia de Participación al Interesado con número de Folio Único **LO-453150**.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que en términos del numeral 5.1.6 de las Bases, haga del conocimiento del Interesado con número de Folio Único **LO-453150** las causas por las cuales no cumplió con los requisitos previstos en las Bases, sus Apéndices y Anexos. Para tal efecto notifíquese el presente Acuerdo a través del SERPO, así como los Dictámenes Técnico-Jurídico y de Competencia Económica.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Interesado, que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los

juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su I Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/130117/76.

REFERENCIAS TESTADAS EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de “*ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*”

La información testada incluye referencias a, entre otras cuestiones: datos personales concernientes a persona(s) identificada(s) o identificable(s), patrimonio de personas físicas y/o morales, así como hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o diversas personas, que pudieran ser útiles para un competidor, de acuerdo con lo siguiente:

- Referencia (1). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (2). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (3). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (4). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (5). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (6). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (7). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (8). Se testa porcentaje de tenencia accionaria.
- Referencia (9). Se testa vínculo por parentesco.
- Referencia (10). Se testa vínculo por parentesco.
- Referencia (11). Se testa vínculo por parentesco.
- Referencia (12). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (13). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (14). Se testa 2 (dos) vínculos por parentesco.
- Referencia (15). Se testa relación de filiación.
- Referencia (16). Se testa relación de filiación.
- Referencia (17). Se testa relación de filiación.
- Referencia (18). Se testa relación de filiación.
- Referencia (19). Se testa nombre de persona física.
- Referencia (20). Se testa relación de filiación.